

# LA GACETA

130 años  
1878-2008  
de circulación continua



La Uruca, San José, Costa Rica, martes 14 de octubre del 2008

₡ 235,00

AÑO CXXX

N° 198- 96 Páginas

## *Decreto N° 34789-H*

### LA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, inciso l), 27, inciso l) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del 2001, en inciso c) del artículo 19) y en el artículo 15 de la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta.

#### *Considerando:*

1°—Que el artículo 15 de la Ley N° 7092, publicada en *La Gaceta* N° 96 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas, obliga al Poder Ejecutivo a modificar en cada período fiscal, el monto del ingreso bruto indicado en el inciso b) para pequeñas empresas y el de la renta imponible señalado en el inciso c) para las personas físicas con actividades lucrativas, reguladas en el propio artículo 15 precitado, para efectos de cálculo del impuesto a que se refiere el Título I de la mencionada ley.

2°—Que tales reajustes deben ser efectuados, con base en las variaciones de los índices de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 34039-H de 10 de setiembre del 2007, publicado en *La Gaceta* N° 201 del 19 de octubre del 2007, se actualizó el monto del ingreso bruto para pequeñas empresas, los tramos de renta imponible y los créditos para las personas físicas con actividades lucrativas.

4°—Que según datos del INEC, la serie cronológica del "Índice de Precios al Consumidor", experimentó una variación anualizada entre agosto del 2007 y agosto del 2008 de un 15,4%, que se considera apropiada para indexar los montos de los tramos y créditos fiscales para el período fiscal 2009, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre del 2008.

5°—Que los subincisos i) y ii) del inciso c) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la

Renta N° 7092, referentes a los montos de los créditos fiscales, fueron modificados por el inciso c) del artículo 19 de la Ley de Simplificación Tributaria N° 8114 del 4 de julio del 2001.

**Por tanto,**

DECRETAN:

ACTUALIZACIÓN DE TRAMOS DE RENTA PARA PERSONAS  
JURÍDICAS Y FÍSICAS CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS,  
PERIODO FISCAL 2009

Artículo 1°—Modificase los montos de ingresos brutos señalados en el artículo 15, inciso b), de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 34039-H de 10 de setiembre del 2007, publicado en *La Gaceta* N° 201 del 19 de octubre del 2007, los que se leerán así:

b) Pequeñas empresas: Se consideran pequeñas empresas aquellas personas jurídicas cuyo ingreso bruto en el período fiscal no exceda de \$78.231.000,00 y a las cuales se les aplicará, sobre la renta neta, la siguiente tarifa única, según corresponda:

- i) Hasta \$38.891.000,00 de ingresos brutos: el 10%
- ii) Hasta \$78.231.000,00 de ingresos brutos: el 20%

Artículo 2°—Modificase los tramos de renta imponible señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley de Impuesto sobre la Renta N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 34039-H de 10 de setiembre del 2007, publicado en *La Gaceta* N° 201 del 19 de octubre del 2007, de la siguiente manera:

- i) Las rentas de hasta \$2.599.000,00 anuales, no estarán sujetas al impuesto.
- ii) Sobre el exceso de \$2.599.000,00 anuales y hasta \$3.880.000,00 anuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- iii) Sobre el exceso de \$3.880.000,00 anuales y hasta \$6.473.000,00 anuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- iv) Sobre el exceso de \$6.473.000,00 anuales y hasta \$12.972.000,00 anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- v) Sobre el exceso de \$12.972.000,00 anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 3°—Modificase los créditos fiscales establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1998 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 34039-H de 10 de setiembre del 2007, publicado en *La Gaceta* N° 201 del 19 de octubre del 2007, de la siguiente forma:

- a) Por cada hijo el crédito fiscal será de trece mil trescientos veinte colones (\$13.320,0) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta Ley.
- b) Por el cónyuge el crédito fiscal será de diecinueve mil seiscientos ochenta colones (\$19.680,0) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 4°—Derógase el Decreto Ejecutivo N° 34039-H de 10 de setiembre del 2007, publicado en *La Gaceta* N° 201 del 19 de octubre del 2007.

Artículo 5º—El presente decreto rige a partir del 1º de octubre del 2008.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil ocho.

**LAURA CHINCHILLA** MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Guillermo E. Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 16049).—C-47540.—(D34789-95188).